



14 MAR 2011

USHUAIA,

SEÑOR PRESIDENTE :

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los demás Ediles que integran ese Cuerpo Deliberativo, en respuesta a la Resolución C.D. N° 360/2010, mediante la cual se solicita a este Departamento Ejecutivo, informe con respecto al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

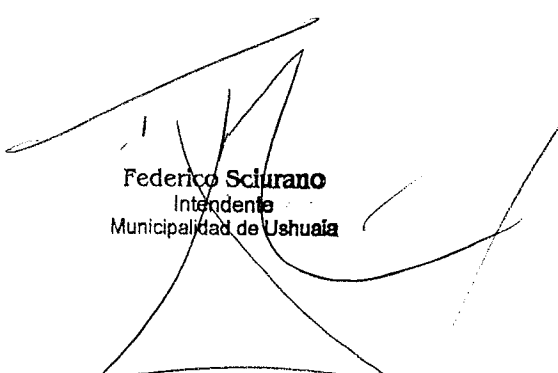
Al respecto remito adjunto para su conocimiento los informes elaborados por el Director de Gestión Ambiental y por la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana, mediante Notas Nros. 372/2010, Letra: D.G.A. y N° 022/2011, Letra: S.D. y G.U., respectivamente, dando respuesta de esta manera a vuestro requerimiento.

Sin otro particular, saludo a Usted y a los demás integrantes de este Cuerpo, con mi mayor consideración.-

edb

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE TRABAJO LEGISLATIVA	
ACTIVIDADES ORDINARIAS	
Fecha:	17/03/11 949
Numero:	152
Expte. N°	
Cirado	273/08
Recibido	

Federico Sciarano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia



**AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO**
S. _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Nota N° C22/2011

Letra: S.D. y G.U.

Ushuaia, 02 MAR 2011

Referente Resolución CD N° 360/2010, de fecha 03/11/2010.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL:

Me dirijo a usted en relación a la Resolución CD N° 360/2010, de fecha 03/11/2010 a efectos de elevar la respuesta a la misma, reseñando las acciones llevadas adelante en relación al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, cuyas actuaciones se tramitaron por Expediente GU-5371-2008 "Ley 26331 de presupuestos mínimos para la Protección ambiental de los Bosques Nativos. Aplicación en el Ejido Urbano de Ushuaia".

- a. La Ley Nacional N° 26.331 de presupuestos mínimos para la protección ambiental de los Bosques Nativos, instituyó el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos del país y fue reglamentada por el Decreto Reglamentario N° 91/2009 vigente a partir del 16/02/2009.
- b. Por Nota N° 251/2008, Letra DB, de fecha 19/06/2008, la Dirección de Bosques de la Provincia pone en conocimiento del Municipio la promulgación de la Ley Nacional N° 26.331 e invita a que el Municipio integre sus profesionales al grupo de trabajo Provincial para llevar adelante el proceso técnico del ordenamiento territorial.
- c. Mediante Nota N° 487/2008, Letra DB, de fecha 31/07/2008, la Dirección de Bosques propone la suscripción de un acuerdo con el Municipio para el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos ubicados en el ejido urbano.
- d. Por Nota N° 023/2008, Letra SDS y A, de fecha 29/09/2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en el marco del proceso de consultas y participación propone una reunión técnica para avanzar en el proceso de ordenamiento. En dicha reunión se acordaron los términos del acta acuerdo a suscribir.
- e. Mediante Acta Complementaria celebrada en fecha 14 de octubre 2008 entre la Municipalidad y la **Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente**, registrada bajo el N° 4469, aprobada mediante Decreto Municipal N° 1631/2008, se acuerda que ambas partes desarrollarán un espacio de intercambio y administración de información alfanumérica y geográfica con el objeto de realizar el Ordenamiento del Territorio Urbano para la clasificación de los espacios públicos y tierras con bosques nativos, en el marco de la Ley Nacional N° 26.331 de presupuestos mínimos para la protección ambiental.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

- f. En reunión ordinaria de fecha 12/12/2008, el Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU), convalida el documento "Criterios de sustentabilidad ambiental para el ordenamiento territorial de los bosques del ejido de la ciudad de Ushuaia" y las Cartas de Zonificación de los Bosques Nativos de la ciudad de Ushuaia; recomienda la adhesión a la Ley Provincial N° 26.331 y que las actuaciones y opiniones del CoPU sean elevadas al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Legislativo y se gestione la aprobación legislativa.
- g. Mediante Ordenanza Municipal N° 3456, el Concejo Deliberante adhiere a la referida Ley, aprueba el Informe Técnico indicado y las Cartas de Zonificación de los Bosques Nativos de la ciudad de Ushuaia entre otros aspectos contenidos en la propia Ordenanza.
- h. Por Resolución S.D.S. y A. N° 339/2009, de fecha 13/07/2009 la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente del Gobierno de la Provincia, aprueba el ordenamiento territorial de Bosques Nativos. En su décimo tercer considerando enuncia que la Municipalidad de Ushuaia ha realizado su propio ordenamiento de los bosques comunales en su jurisdicción. También establece en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución S.D.S. y A. N° 339/2009 que los bosques nativos ubicados dentro de la jurisdicción municipal serán ordenados mediante Ordenanza Municipal.
- i. En la Legislatura Provincial se encuentra en tratamiento el Proyecto de Ley de aprobación del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Tierra del Fuego –Sector de la Isla Grande- incorporando sus anexos cartográficos los ordenamientos urbanos de la Comuna de Tolhuin y de la Ciudad de Ushuaia. Estos últimos aprobados en el marco normativo precedentemente descripto. La Ley aún no fue sancionada.
- j. La Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 26.331 de presupuestos mínimos para la protección ambiental de los Bosques Nativos es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en tanto que a nivel Provincial es la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente del Gobierno de la Provincia (artículo 10 del Decreto Nacional N° 91/2009, Ley Provincial N° 752 y Decreto Provincial N° 3.617/2007).
- k. A nivel del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, las competencias y responsabilidades Municipales están normadas en los artículos 87 y 88 de la Carta Orgánica Municipal y los Anexos II y XII del Decreto Municipal N° 202/2008

Se eleva a su consideración y posterior giro al

Concejo Deliberante.-

SECRETARIA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



NOTA: N° 372/2010.-
LETRA: D.G.A.-

USHUAIA, 09 de DICIEMBRE de 2010.-

Sra. SUBSECRETARIA DE GESTIÓN URBANA:

Por intermedio de la presente y atento a lo solicitado y para dar cumplimiento a Nota N° 630/2010, Letra CD y Resolución CD N° 360/2010, que adjunto, le informo referente a:

Artículo 1° - a) Adjunto Informe Técnico (21 páginas) sobre el ordenamiento territorial de los Bosques Nativos del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia para la Ley N° 26.331 de Presupuestos mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Artículo 1° - b) Adjunto plano o carta a escala 1:24.000 de Zonificación u Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Ciudad.

Artículo 1° - c) Se está comenzando a trabajar recientemente al respecto junto con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (S.D.S y A)

Referente a:

Artículo 2° - a) Se ha remitido copia certificada del correspondiente expediente por el que se tramita el tema que nos ocupa a la S.D.S. y A, quién lo elevó juntamente con el ordenamiento provincial y el de la comuna de la localidad de Tolhuin a la Legislatura Provincial para su tratamiento y posterior aprobación. A la actualidad no se ha aprobado o bien la Ley no ha sido sancionada.

Artículo 2° - b) Dicho tema está vinculado con el anterior. Si bien la Nación posee los fondos disponibles para ser remitidos a cada una de las provincias, los mismos no se libran hasta tanto se apruebe y sancione la Ley correspondiente por nuestra Legislatura Provincial.

Artículo 2° - c) La autoridad de aplicación y responsabilidad municipal en el



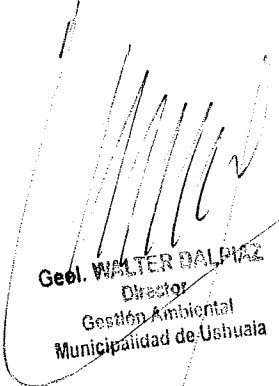
Dirección de Gestión Ambiental

"Protegerlo es obligación de todos"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



tema, están normadas en los artículos 87 y 88 de la Carta Orgánica Municipal y los Anexos II (Dirección de Gestión Ambiental) y XII (Dirección de Parques y Jardines) del Decreto Municipal N° 202/2008. Adjunto copia Ordenanza Municipal N° 3456.


Geol. WALTER DALPIAZ
Director
Gestión Ambiental
Municipalidad de Ushuaia



Dirección de Gestión Ambiental

"Protegerlo es obligación de todos"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS

Criterios de sustentabilidad ambiental para el ordenamiento territorial de los bosques del Ejido de la Ciudad de Ushuaia

Introducción

Este documento tiene como finalidad describir de forma sucinta los criterios utilizados por el Municipio para desarrollar el ordenamiento territorial de los bosques nativos del ejido y clasificarlos de acuerdo a las categorías impuestas por la Ley. Asimismo el presente contiene información estadística resumida en forma tabular y acompañada de una serie de mapas que detallan las diferentes coberturas desagregadas por categoría.

A partir de la sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26331 de carácter nacional, las provincias están obligadas, para adherirse, a realizar el ordenamiento territorial o clasificación de los bosques según las categorías que estipula la misma. La presente Ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un **régimen de fomento** y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

Las tres Categorías de Conservación determinadas por la Ley son las siguientes:

- *Categoría I (Rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por su ubicación relativa a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valor biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia, como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.*
- *Categoría II (Amarillo): sectores de mediano valor de conservación que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de con-*





servación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

- *Categoría III (Verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente Ley.*

El Ordenamiento Ambiental del Territorio debe entenderse como un proceso planificador de naturaleza política, técnica y administrativa que plantea el análisis de un sistema socio espacial concreto (sistema ambiental), conducente a organizar y administrar el uso y ocupación de ese espacio, en conformidad con las condiciones naturales y de los recursos naturales, la dinámica social, la estructura productiva, los asentamientos humanos y la infraestructura de servicios, para prever los efectos que provocan las actividades socioeconómicas en esa realidad espacial y establecer las acciones a ser instrumentadas con miras a que se cumplan los objetivos de bienestar social, manejo adecuado de las reservas naturales y calidad de vida, es decir, con miras al desarrollo sostenible.

Para los bosques nativos del Ejido el ordenamiento acorde a la Ley consiste en la clasificación de las masas forestales según criterios definidos en el ámbito regional y local adecuándose éstos al plexo normativo precedente y a patrones ecológicos y topográficos aspirando lograr un máximo de coherencia en relación al ordenamiento que de forma simultánea desarrollará la Dirección de Bosques de la Provincia en su jurisdicción. Uno de los principales medios para lograr un elevado nivel de coherencia entre las categorías de conservación respecto a la jurisdicción provincial con la cual compartimos ecosistemas es la unificación de criterios de ordenamiento. Por ejemplo, aquellos criterios relacionados a cotas de elevación, desnivel del terreno y áreas de amortiguación en zonas adyacentes a cursos de agua y reservas ambientales. A su vez, a escala regional, la Dirección de Bosques opera en estrecha relación con las restantes provincias que comparten la región ecológica de los bosques andino-patagónicos definiendo de forma integrada los criterios que el Municipio adoptó parcialmente. La importancia que reviste la coherencia en el ordenamiento territorial radica en la conservación de patrones y procesos ecológicos que operan a escalas más amplias y diferentes a las jurisdiccionales e implica grandes ventajas en los aspectos operativos de la administración. Pero también es un aspecto principal dentro de las aspiraciones de la presente Ley (Art. 6º e inciso "c" del Art. 33 del Cod. Reglamentario)

En relación a la adecuación del ordenamiento a normativas preexistentes, la clasificación se efectuó respetando las Ordenanzas Municipales y Leyes Provinciales vigentes. Por ejemplo, la Ley Provincial N° 145 que establece como pendiente máxima para la explotación los 25 grados. En arreglo a este parámetro la Dirección de Bosques de la Provincia clasificó los bosques nativos provinciales en pendientes superiores a 25° en Categoría I. De forma consecuente, el Municipio incorporar este criterio en el proceso de clasificación y las masas forestales nativas en terrenos con estas características (pendiente >25°) fueron clasificadas en Categoría I.





Otro antecedente de significancia central para la definición de los criterios utilizados en el ordenamiento fue la Ordenanza Municipal N° 2171. En la Sesión Ordinaria del 14 de junio del año 2000 se promulga por Decreto Municipal N° 849/2000 la Ordenanza Municipal N° 2171 que establece la conformación del Bosque Comunal. El "Bosque Comunal" es una Reserva Natural definida según el Código de Planeamiento de nuestra municipalidad como un "área extensa y agreste reservada con el fin de proteger y preservar la fauna y la flora, evitando su aprovechamiento utilitario que altere las bellezas naturales y su ecosistema". Los Bosques Comunales quedaron geográficamente definidos por una cota de altura que se utilizó como criterio de zonificación, específicamente la cota 115 y es una ordenanza con plena vigencia en la actualidad. El criterio que se utilizó en el desarrollo de la clasificación para la presente Ley fue el de adecuar la zonificación a lo impuesto por la normativa local. Dado el elevado nivel de semejanzas en los lineamientos de administración y manejo que existen entre la OM nro. 2171 y la Categoría II del OT de la Ley nro. 26331 el concepto fue el de superponer geográficamente ambas clases buscando un efecto sinérgico entre estos dos marcos normativos. Los Bosques Comunales no podrían haber sido clasificados en categoría I o en categoría III ya que se estaría violando una Ordenanza Municipal vigente.

En cuanto a la adecuación de los criterios de ordenamiento a patrones ecológicos, topográficos y fisiográficos puede citarse como ejemplo el caso de la cota 300 de elevación sobre el mar. La Ley Provincial determina la imposibilidad de aprovechamiento en bosques superiores a la cota 350. Sin embargo, al analizar la topografía del ejido se percibe un marcado quiebre en el perfil de la ladera a partir de los 300 metros sobre el nivel del mar (ver mapa 1.1). Por sobre esta cota más del 67% del terreno tiene pendientes iguales o superiores a 25°. La estabilidad del suelo se torna crítica y está claramente evidenciado por la ocurrencia frecuente de aludes y movimientos en masa que afectan el límite superior del bosque (ver ilustración 1.1). Asimismo, los bosques que prosperan en las zonas altas de las montañas tienen un importante rol en la regulación de la cantidad y la calidad del agua. Son bosques protectores de altas cuencas.

Si bien la legislación provincial establece como límite de altura la cota 350, mediante la aplicación de varios criterios de naturaleza ecológica que surgen del análisis específico de la base natural del ejido el Municipio decide clasificar en Categoría I a los bosques que prosperan por sobre la cota 300 de altura en relación al nivel del mar.

El concepto rector del Ordenamiento es el de promover mediante los distintos niveles de restricciones y oportunidades asociados a cada Categoría lo que puede llamarse un *cinturón verde en dos tiempos*. Las coberturas geográficas de las categorías I y II se extienden de forma concéntrica respecto del casco urbano de la ciudad de Ushuaia siendo la Categoría II la más próxima a la zona urbana. Esta categoría del Ordenamiento Ambiental determina la posibilidad del uso de la tierra y los recursos dentro de un marco de sustentabilidad. Las actividades o proyectos a desarrollarse deben efectuarse a través de Planes de Conservación o Manejo Sostenible según corresponda. Esto implica la adecuación de todos los proyectos o actividades para producir el mínimo impacto ambiental posible.

Este concepto no es nuevo para el Municipio ya que mediante la Ordenanza Municipal 2171 crea la reserva natural de los *Bosques Comunales* que guarda una estrecha simi-

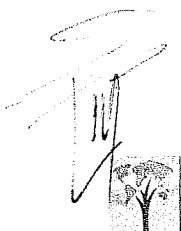




litud con los lineamientos de conservación impuestos por la Categoría II del Ordenamiento Territorial. El Municipio deberá administrar este sector de forma tal que el ecosistema forestal a escala de paisaje se conserve en el tiempo.

En continuidad espacial con la Categoría II, la Categoría I se extiende abarcando las porciones más distantes y elevadas del ejido. En las áreas correspondientes a la Categoría I solo podrán realizarse actividades de protección y mantenimiento que no modifiquen las características naturales ni las superficies del bosque nativo con excepción de aquellas que sean necesarias a los fines del manejo para su apreciación turística respetuosa o para su control o vigilancia. Estas podrán ser objeto de programas de restauración o el ámbito para la investigación científica.

De esta manera el progreso de las actividades humanas en las periferias boscosas se verá atenuado al tener que adecuarse a las medidas de conservación determinadas por la Ordenanza Municipal 2171 y la Categoría II del Ordenamiento Territorial hasta llegar a las áreas en Categoría I que están específicamente destinadas a la conservación.





CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: CRITERIOS Y APLICACIÓN EN EL EJIDO URBANO MUNICIPAL

Categoría I (Rojo)

Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia, como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

Reglamentación

ARTICULO 9º.- En la Categoría I, que dado su valor de conservación no puede estar sujeta a aprovechamiento forestal, podrán realizarse actividades de protección, mantenimiento, recolección y otras que no alteren los atributos intrínsecos, incluyendo la apreciación turística respetuosa, las cuales deberán desarrollarse a través de Planes de Conservación. También podrá ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales.

ARTICULO 14.- En las Categorías I y II podrá autorizarse la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura tales como la construcción de vías de transporte, la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, de infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego, mediante acto debidamente fundado por parte de la autoridad local competente. Para el otorgamiento de dicha autorización, la autoridad competente deberá someter el pedido a un procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.





Criterios Principales de Ordenamiento Ambiental para la Categoría I

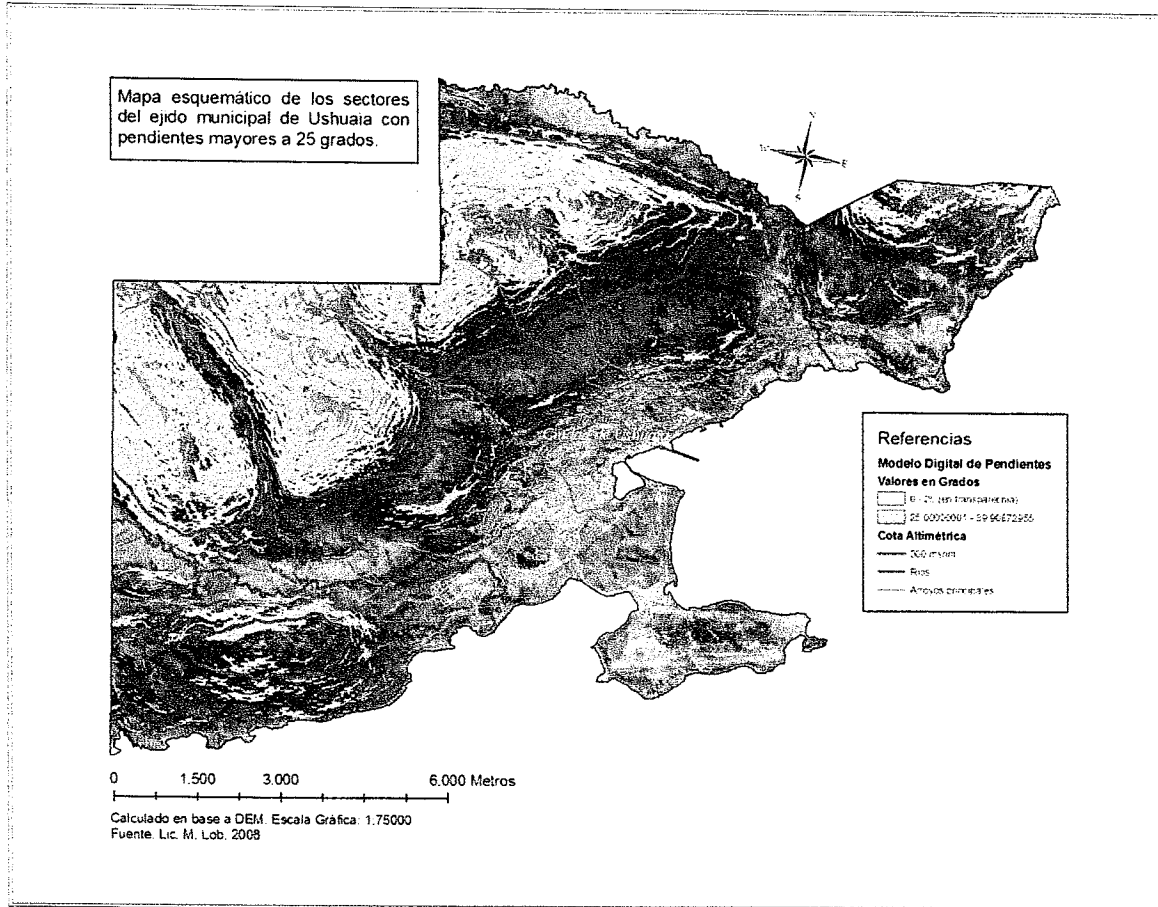
Bosque Protector de altas cuencas

- Estabilización de laderas.
- Amortiguación de procesos erosivos.
- Regulación de la calidad y cantidad de agua.

Una de las importantes funciones ecosistémicas del bosque nativo es la de proteger las altas cuencas ejerciendo un rol crucial en la regulación de la cantidad y la calidad del agua y la protección de los suelos contra los diferentes procesos erosivos que afectan el terreno. El Ejido Urbano Municipal se asienta sobre un paisaje predominantemente montañoso con lo cual las partes superiores de las cuencas presentan un relieve muy pronunciado. Por sobre la cota 300 sobre el mar se produce un quiebre en el perfil de la ladera donde las pendientes comienzan a ser superiores a los 25 grados. Esta característica topográfica puede ser percibida con claridad en el mapa 1.1. A medida que se incrementa la pendiente la estabilidad del suelo comienza a decrecer y la vegetación, especialmente la arbórea, se torna crítica como elemento de consolidación del terreno.

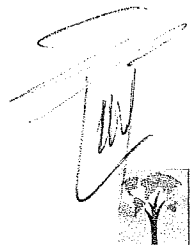
Además del efecto fijador que producen las coberturas vegetales sobre el terreno el dosel arbóreo opera moderando los efectos del intemperismo mecánico, especialmente amortiguando el impacto erosivo de los vientos y la precipitación. El bosque de esta forma impide el ingreso descontrolado de sedimentos a los arroyos conservando su calidad ambiental.





Mapa 1.1. Esquema de las pendientes del terreno en el ejido municipal de Ushuaia.

Dentro del ejido municipal, por sobre la cota 300, más del **68%** del terreno tiene pendientes superiores a 25 grados. Con pendientes que llegan inclusive a los 90 grados, los aludes producidos por la acumulación de nieve y los movimientos en masa son comunes y claramente notorios en las cicatrices de la línea de vegetación. La ilustración 1.1 es un fragmento de imagen satelital donde se puede percibir con claridad la magnitud de los movimientos en masa que se producen en las zonas altas de las montañas y como la vegetación forestal actúa en forma de barrera limitando el desplazamiento del alud.



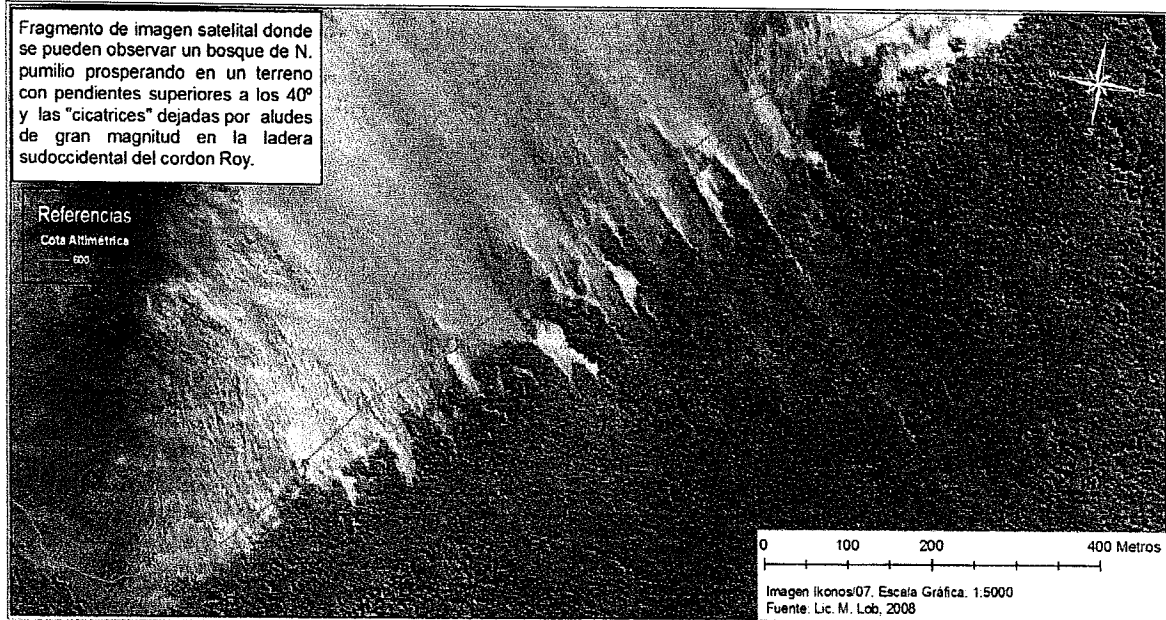


Ilustración 1.1. Marcas producidas por aludes en el límite superior del bosque.

Pendiente Máxima

- Contención de aludes y movimientos en masa.
- Protección de laderas montañosas.

La legislación provincial establece como pendiente límite para el aprovechamiento forestal los 25°. En este respecto el criterio que se adoptó para el ordenamiento de los bosques nativos municipales fue el de respetar este valor y clasificar la mayoría de estos sitios dentro de la Categoría I. Como hemos expresado en el criterio anterior, la conservación del bosque en pendientes significativas, con alto riesgo de deslizamiento y erosión, en sectores con suelos poco estructurados especialmente susceptibles de erosión es de importancia central para la seguridad de la población y la conservación del ecosistema. Para referencia ver mapa 1.1.

Conservación de Ecosistemas Prístinos

Gran parte de los bosques nativos del ejido municipal de Ushuaia son bosques que se han recuperado de grandes disturbios antrópicos. Con la llegada generalizada del poblador europeo alrededor del año 1900, los bosques que rodeaban la bahía de Ushuaia comenzaron a ser deforestados a través de quemados y capados con el objeto de poder expandir la frontera ganadera dentro de territorios forestales. Estos también fueron intensamente aprovechados para la extracción de madera y leña. Como puede verse en la ilustración 1.2, los desmontes,





principalmente por fuego, ascendieron hasta cotas superiores a los 200 metros sobre el mar. Sin embargo las porciones más elevadas de bosque, en especial aquellas ubicadas sobre la cota 300 no experimentaron disturbios antrópicos de gran escala. Estos bosques de altura son ecosistemas con un elevado grado de conservación.

Uno de los criterios de ordenamiento forestal adoptados fue el de promover la conservación de bosques que constituyen hábitat y biotas intactos, por su valor de existencia. Los ecosistemas, prístinos son, en todos los bosques del mundo, reservorio de elementos de biodiversidad únicos, gremios especialistas de requerimientos específicos que no se dan en comunidades alteradas. Las especies o germoplasma sensibles a los disturbios, no se hallan en otros ambientes. En muchos casos, musgos y líquenes únicos pueden desarrollarse en estos ambientes.

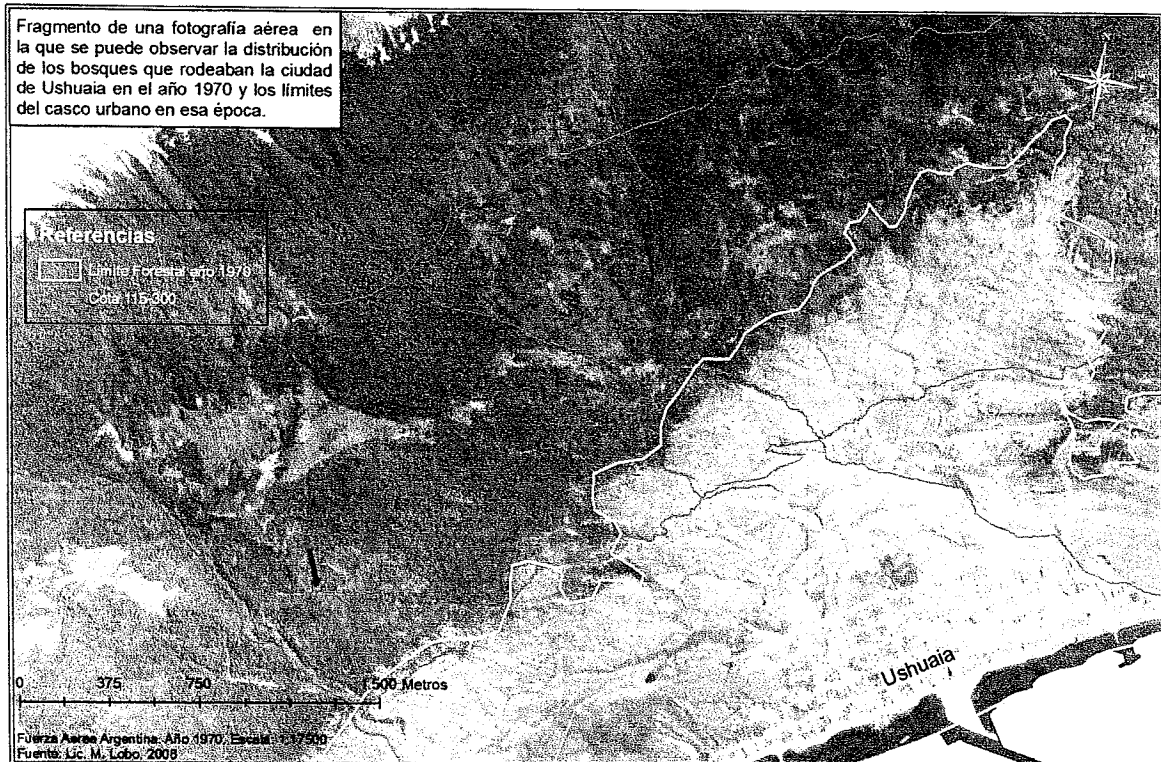


Ilustración 1.2. Distribución del bosque en las periferias de la ciudad de Ushuaia en el año 1970.

Representación de ecosistemas

Siguiendo los lineamientos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se considera que un mínimo del 10% de todos los ecosistemas deben estar protegidos. Para que cumplan con las funciones de conservación de la biodiversidad, estos ambientes deben tener superficies de un tamaño, forma y grado de conectividad tal que permitan el mantenimiento de poblaciones viables de las especies que componen sus comunidades.



Zona de Amortiguación adyacente al Parque Nacional Tierra del Fuego

Se definió una zona de protección adyacente al Parque Nacional Tierra del Fuego consistente en un retiro de 900 metros a partir del límite geodésico determinado por el Catastro Provincial con el fin de asegurar un espacio de amortiguación de los disturbios antrópicos intrínsecamente asociados a la actividad urbana municipal.

Goce cultural

Conservación del bosque de sitios de belleza escénica singular, y de alta visibilidad desde caminos, miradores y áreas de uso público actuales o potenciales, emblemáticos para la Provincia y áreas de uso público como los bordes de rutas y caminos.

Conservación del patrimonio cultural:

Conservación del bosque en función de la protección del patrimonio arqueológico, histórico, cultural y espiritual.

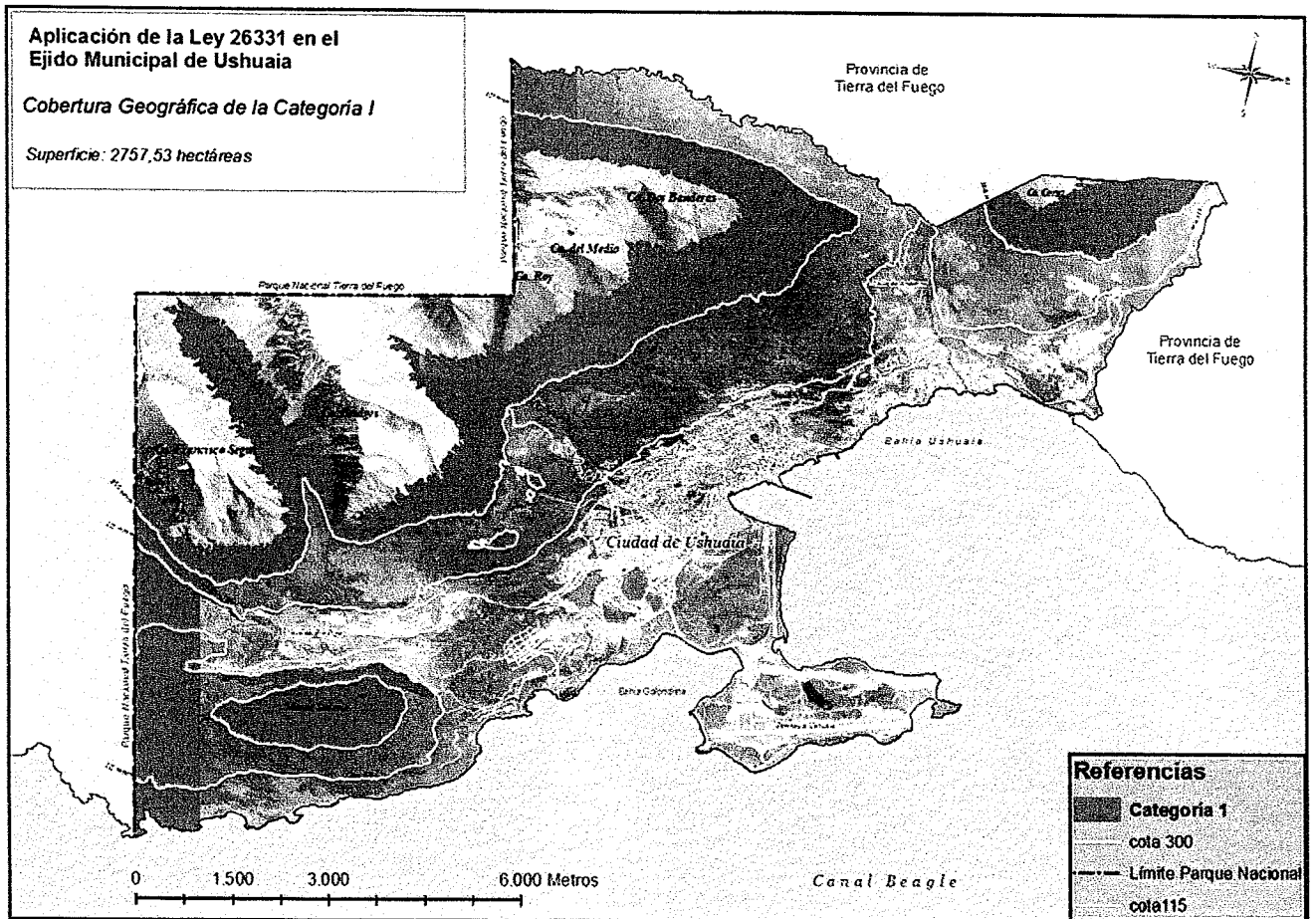
Cotas de Elevación:

La legislación provincial establece como cota límite para el aprovechamiento los 350 metros sobre el nivel del mar. Sin embargo, por las características topográficas y ecológicas del ejido urbano y como respuesta a la aplicación de los distintos criterios que se han considerado se clasificarán en categoría I todos aquellos bosques que queden comprendidos sobre la cota 300.

DETALLE DE COBERTURA PARA LA CATEGORÍA I

Como resultado de la aplicación de los diferentes criterios antes mencionados se clasificaron en Categoría I a todos los bosques del Ejido Urbano comprendidos sobre la cota 300, los bosques que prosperan sobre terrenos con pendientes iguales o superiores a los 25 grados y una franja de amortiguación adyacente al Parque Nacional Tierra del Fuego de 900 metros a partir del límite geodésico determinado por el Catastro Provincial. En términos de superficie la Categoría I abarca 2757,53 ha representando un 25,3 % del Ejido Urbano.





Categoría I: Detalle estadístico de cobertura por criterio

Criterio	Descripción	Superficie (ha)
Bosques ubicados por sobre la cota 300 de altitud sobre el mar.	Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse.	2.121,69
Bosques que prosperan en terrenos con pendientes iguales o superiores a 25°.	Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse.	126,52
Zona de amortiguación adyacente al Parque Nacional Tierra del Fuego	Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse.	509,11
Total		2.757,32

[Handwritten signatures and initials]





Categoría II (Amarillo)

Sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados, pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración, pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidas a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica

Reglamentación

Artículo 9º.- Las actividades a desarrollarse en la Categoría II, deberán efectuarse a través de Planes de Conservación o Manejo Sostenible (Art. 16), según corresponda.

Las actividades permitidas en cada categoría, incluyen las contempladas en las de mayor valor de conservación. Entiéndase por "recolección" a la actividad de colecta de todos aquellos bienes de uso derivados del bosque nativo, que puedan ser sosteniblemente extraídos en cantidades y formas que no alteren las funciones reproductivas básicas de la comunidad biótica.

ARTICULO 22.- En los casos de proyectos de manejo sostenible, el titular del proyecto deberá presentar un Informe Preliminar que permita a la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción determinar si el proyecto es susceptible de generar alguna de las situaciones contempladas en los incisos a) al e) del artículo 22 de la Ley. Sólo en caso afirmativo el titular del proyecto deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental. La Autoridad Nacional de Aplicación determinará, con participación de las Autoridades Locales de Aplicación los contenidos mínimos y esenciales del Informe Preliminar.

Criterios Principales de Ordenamiento Ambiental para la Categoría II

Cotas de Elevación

En la Sesión Ordinaria del 14 de junio del año 2000 se promulga por Decreto Municipal N° 849/2000 la Ordenanza Municipal N° 2117 que establece la conformación del Bosque Comunal. El "Bosque Comunal" es una Reserva Natural definida, según el Código de Planeamiento de nuestra municipalidad, como un "área extensa y agreste reservada con el fin de proteger y preservar la fauna y la flora, evitando su aprovechamiento utilitario que altere las bellezas naturales y su ecosistema". A su vez esta unidad de manejo y conservación se concibe teniendo como ejes directrices "el tratamiento de todo sector como un área silvestre, de conservación turístico-educativa-recreativa con el fin último de poder preservar





su fisonomía y características esenciales como patrimonio natural y paisajístico de la comunidad para uso y goce de las generaciones presentes y futuras". El Bosque Comunal fue geográficamente definido utilizando la cota 115 como criterio delimitante: a partir de esta cota los bosques fueron considerados dentro de esta categoría de zonificación del Código de Planeamiento Urbano.

El Criterio que se utilizó para realizar el Ordenamiento Territorial impuesto por la Ley fue el de respetar esta cota altimétrica clasificando todos los bosques comprendidos entre la cota 115 y la cota 300 en Categoría II. (A partir de la cota 300 los bosques se clasificaron en Categoría I).

Zonas de Amortiguación en costas y cursos de agua

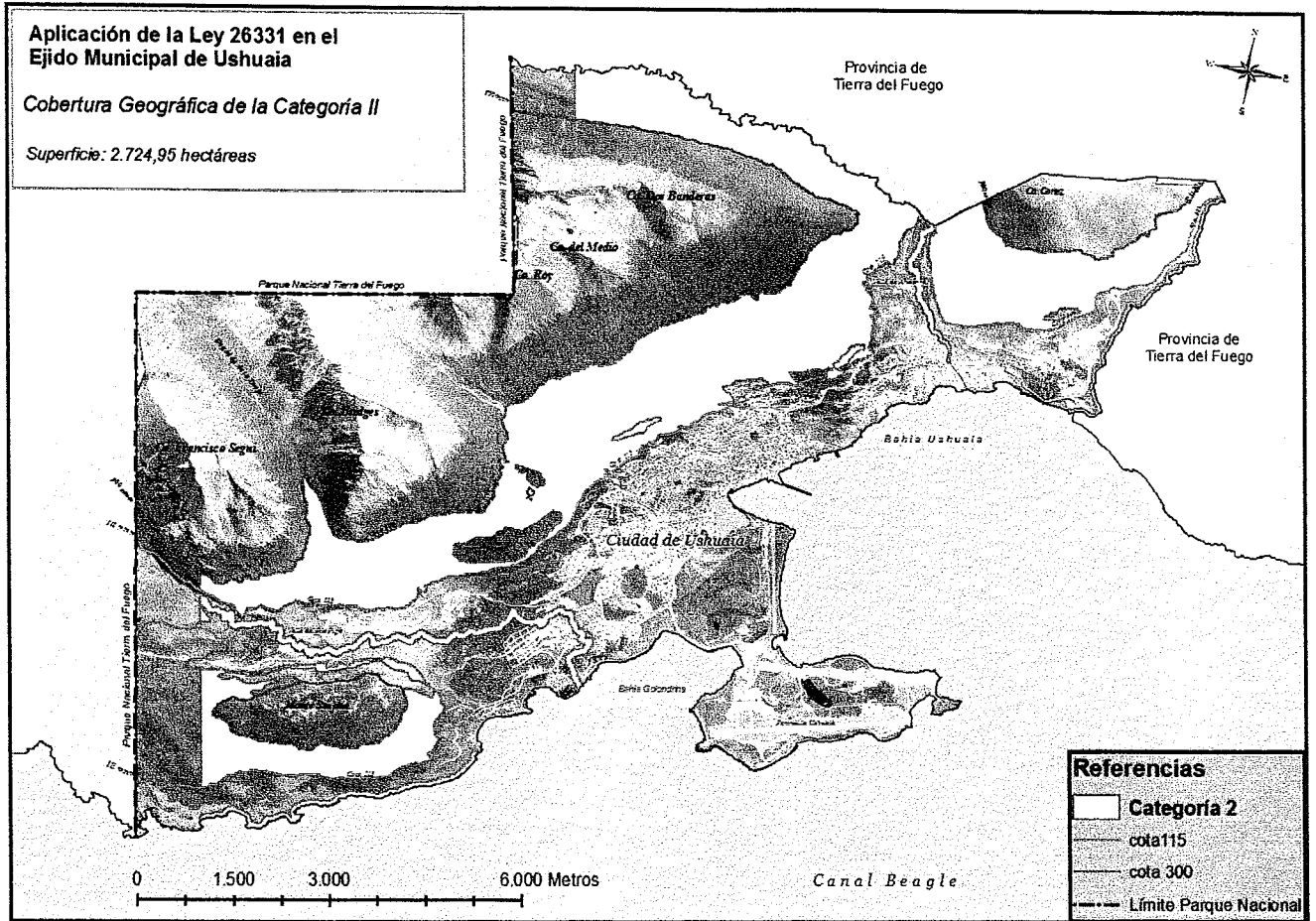
Se establecieron áreas de amortiguación (buffer) para la protección de las costas de los ríos principales que atraviesan el ejido municipal definiendo, en aquellos casos donde las zonas de rivera poseen cobertura forestal nativa, un retiro de 50 metros en Categoría II. Esta franja de conservación de los bosques protectores de rivera se distribuye con un ancho de 25 metros a partir de cada margen del curso de agua.

En el caso de la costa sudoccidental del Monte Susana, donde aún se conservan fragmentos significativos de bosques nativos mixtos se consensuó un retiro de 50 metros a partir de la línea de máxima marea clasificándolo en la misma categoría.

DETALLE DE COBERTURA PARA LA CATEGORÍA II:

Como resultado de la aplicación de los diferentes criterios antes mencionados se clasificaron en Categoría II a todos los bosques del Ejido Urbano comprendidos entre la cota 115 y la 300 de elevación sobre el nivel del mar y a una selección de los bosques que prosperan en las zonas costeras y de rivera determinados por un retiro de 50 metros (25 m a partir del margen). En términos de superficie la Categoría II abarca 2.724,95 ha representando un 25 % del Ejido Urbano.





Categoría II: Detalle estadístico de cobertura por criterio

Criterio	Descripción	Superficie (ha)
Bosques ubicados entre cota 115 y cota 300 de altitud sobre el mar.	Sectores de mediano valor de conservación. Aprovechamiento sustentable que no implique transformación total.	2.541,20
Área de amortiguación en costa marítima. Buffer: 50 m	Protección de fragmentos remanentes de bosques nativos costeros destinados al uso público con fines recreativos.	38,02
Área de amortiguación en costas de ríos y arroyos. Buffer: 50 m	Conservación de fragmentos remanentes de bosques nativos en zonas de rivera. Bosques protectores de cuencas.	145,63
Total		2.724,85

[Handwritten signature]



Categoría III (Verde)

Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente Ley (26331).

Reglamentación

Las actividades a desarrollarse en áreas correspondientes a la Categoría III, deben efectuarse a través de Planes de Conservación, Manejo Sostenible o de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo según corresponda. En lo que respecta a la Categoría III, se entiende que la transformación, sea ésta parcial o total, es la actividad de desmonte definida por el ARTÍCULO 4° de la LEY.

ARTÍCULO 4°.- Las categorías "Ordenamiento de los Bosques Nativos" y "Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos" son empleadas con el mismo significado y alcance en el marco de la LEY y el presente Reglamento.

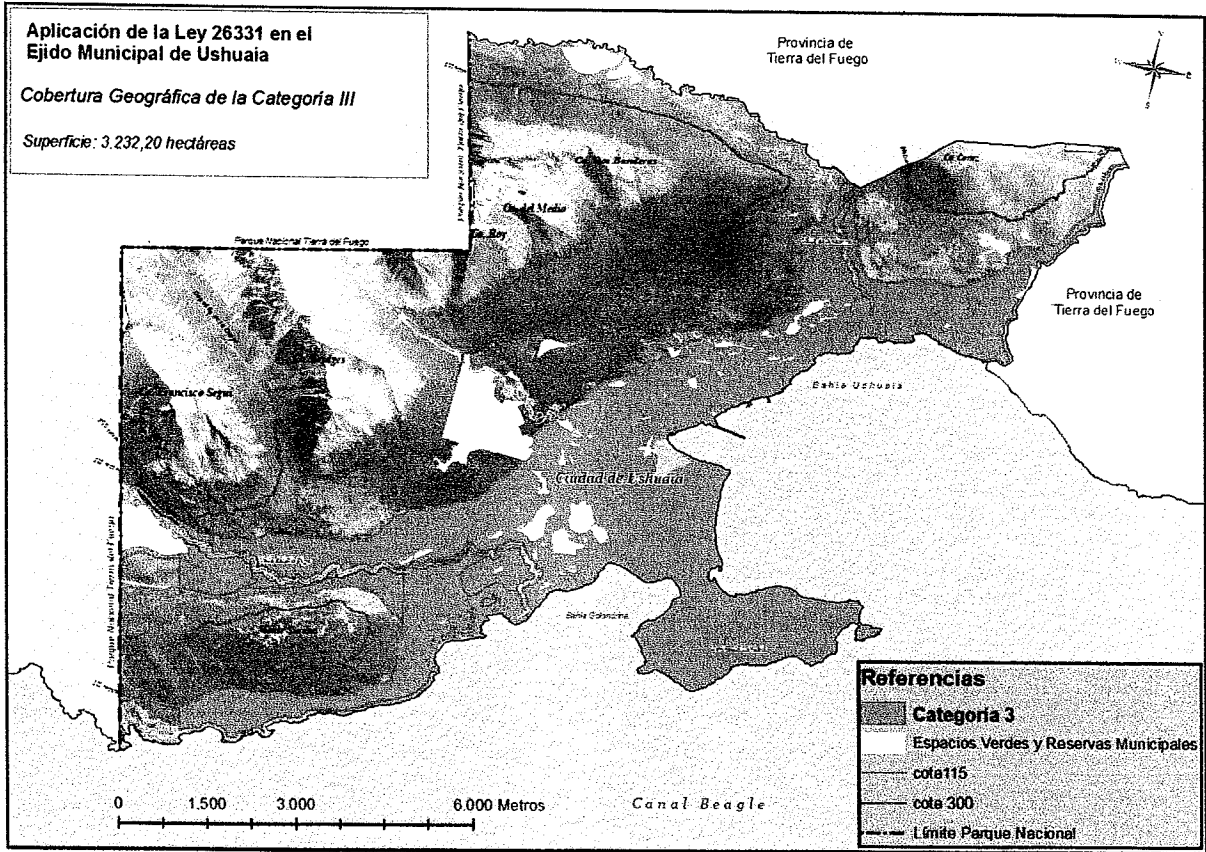
Entiéndase por "Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo" al Plan elaborado en ocasión de un desmonte, que describe detalladamente el objeto del cambio del uso del suelo y especifica la organización y medios a emplear para garantizar la sostenibilidad de los recursos suelo, agua y biodiversidad. La categoría "Plan de Aprovechamiento de uso del suelo" se utiliza a los fines de la LEY con el mismo significado y alcance.

Criterios Principales de Ordenamiento Ambiental de la Categoría III y Detalle de Cobertura

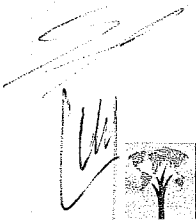
Se clasificaron en Categoría III los bosques comprendidos por debajo de la cota 115 exceptuando de esta categoría a aquellos clasificados en las restantes categorías impuestas por la Ley y los espacios forestales protegidos por Ordenanzas Municipales, a saber, los Espacios Verdes y Reservas Ambientales con vegetación forestal nativa.

En términos de superficie la Categoría III abarca 3.232,20 ha representando un 29,7 % del Ejido Urbano.





Categoría III: Detalle estadístico de cobertura por criterio		
Criterio	Descripción	Superficie (ha)
Sectores con vegetación forestal nativa ubicados por debajo de la cota 115 exceptuando a los bosques protegidos por Ordenanzas Municipales y todos aquellos bosques que han sido clasificados en las restantes categorías impuestas por la presente Ley.	Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente Ley.	3.232,20
Total		3.232,20





Ordenamiento Territorial: Datos Estadísticos de Cobertura

Datos Generales	Superficie (ha)	Porcentaje* (%)
Ejido Municipal de la Ciudad de Ushuaia	10.898,63	100,0%
Extensión actual del Casco Urbano de la Ciudad	1.320,10	12,1%
Área del Ejido Municipal cubierta por Bosques Nativos	6.418,69	58,9%
Suelo rocoso por sobre la línea de vegetación	2.079,92	19,1%
Sectores Degradados Sin Vegetación	130,69	1,2%
Sectores con cobertura vegetal no boscosa	949,23	8,7%

Datos Específicos de las Categorías de Ordenamiento según Ley Nacional Nº 26.331

Categoría	Descripción	Superficie (ha)	Porcentaje* (%)
1	Sector de Muy Alto Valor de Conservación.	2.757,53	25,3%
2	Uso Sustentable que no implique transformación total.	2.724,95	25,0%
3	Posible cambio de uso respetando el marco normativo vigente.	3.232,20	29,7%

Detalle Estadístico de Cobertura en Categoría 3

Clase	Descripción	Superficie (ha)	Porcentaje* (%)
3 A	Sector con Bosque Nativo en Categoría 3	807,97	7,4%
3 B	Sector con Vegetación No Boscosa en Categoría 3	949,23	8,7%
3 C	Sector Urbanizado o Degradado sin vegetación en C. 3	1.450,79	13,3%

Bosques Protegidos por Ordenanza Municipal Superpuestos en Cat. 3*¹ (asimilables a la Categoría 2)

Espacios Verdes Municipales con Vegetación Forestal Nativa	99,837632 ha	0,9%
--	--------------	------

* Este valor porcentual se calcula considerando la superficie total del Ejido Municipal.

*¹ Se consideraron únicamente los Espacios Verdes Municipales con cobertura forestal nativa que coinciden geográficamente con la Categoría 3 del OT aclarando que **no** corresponden a la misma.

Nota: Los datos se calcularon por foto-interpretación parcialmente supervisada sobre una imagen *Ikonos 2007* y están sujetos a variaciones temporales. Diciembre de 2008. Lic. M. Lobo; Dirección de Gestión Ambiental - Municipalidad de Ushuaia.



Anexos

Anexo I

Características Generales de los Bosques Nativos del Ejido Municipal de Ushuaia

Excluyendo al casco urbano, la base natural del ejido municipal es un ecosistema predominantemente forestal donde prosperan únicamente especies nativas propias de Tierra del Fuego. Se destaca por su prevalencia la lenga (*Nothofagus pumilio*) que se distribuye sobre el terreno como una matriz dentro de la cual se enmarcan bosquetes de *Coigüe de Magallanes* o *Guindo* (*Nothofagus betuloides*) y turbales de superficies considerables que en muchos casos se cubren parcialmente por árboles de fiire (*N. antarctica*).

La distribución de la vegetación que cubre el paisaje y que conforma un mosaico de variada condición puede explicarse como función de dos factores principales. Por un lado la topografía del terreno, que describe tres grandes perfiles fácilmente identificables, y por otro, la historia de los disturbios antrópicos que se sucedieron en el sitio a partir de la radicación del colono blanco en la bahía de Ushuaia.

En lo que respecta al relieve, este describe un perfil con tres grandes planos de inclinación o quiebres característicos. Estos planos de inclinación se proyectan entre la cota cero sobre el mar y la cota 220 (con pendiente aproximada de 15 grados); entre la cota 220 y la cota 300 (con pendiente aproximada de 0 a 5 grados) y entre la cota 300 y las cumbres más altas a los 1300 metros donde la pendiente se incrementa abruptamente desde los 5 hasta los 90 grados.

Desde una perspectiva transversal, y partiendo desde la bahía a nivel del mar en dirección a las montañas, se puede apreciar una primer colina de pendiente considerable (ap. 15 grados) que asciende hasta los 220 metros. Esta colina, parcialmente cubierta por bosques de renuevo en las partes superiores y urbanizada en las inferiores, impide visualizar la gran altiplanicie que se extiende por sobre los 220 metros y que se proyecta hasta la base de las montañas. Este segundo plano o quiebre del perfil es una extensa área agreste cubierta de bosques y turbales con una pendiente que no supera los 5° grados y que en su gran mayoría no presenta inclinación alguna. Al final de este plano sin inclinaciones significativas comienza, a una cota aproximada de 300 metros, el tercer plano de inclinación conformado





por la pendiente de la ladera de los cordones montañosos que circunscriben a la ciudad por el norte, y que se incrementa de forma abrupta hasta llegar a las cumbres de las montañas.

En términos generales, en el ejido la lenga supera en gran cuantía al guindo que se presenta en forma de bosquetes compactos en las zonas más húmedas del terreno. Acorde a los parámetros climáticos regionales, la línea que separa el bosque del pedrero se presenta alrededor de los 600 msnm. En esta faja que va desde los 300 metros sobre el mar hasta la línea de altura del fin de la vegetación el bosque se muestra en su mejor estado de conservación. Es muy frecuente encontrar isletas o manchas conformadas por árboles de gran porte, de edades centenarias y origen primario, que han permanecido a través del tiempo sin ser talados o destruidos por los fuegos que afectaron a las zonas próximas a la ciudad. Es posible que los turbales de grandes dimensiones que se ubican transversalmente entre los 220 y los 300 metros hayan conformado una barrera natural para el avance del fuego permitiendo el desarrollo y la conservación de bosques muy antiguos que, es importante destacar, poseen un muy alto valor de conservación. Esta zona de bosques, que se extiende por sobre la senda de los hacheros, no presenta prácticamente ninguna situación de ocupación.

En la planicie de altura la falta de pendiente determina un drenaje deficiente que ha permitido la proliferación de extensos turbales. Según apreciaciones en terreno y análisis de imágenes aéreas, estas turberas aparentan no existir de forma aislada sino que se muestran unidas entre si por una trama de bosques bajos pantanosos de ñire (*N. antarctica*) que como fajas van vinculando un turbal con otro para conformar una compleja red de drenaje natural. La tremenda capacidad de absorción de agua que posee la turba sumado al estancamiento de la escorrentía por la falta de pendiente hacen que esta altiplanicie actué como un sistema moderador del movimiento del agua protegiendo a la bahía de Ushuaia de eventos extremos como inundaciones, aludes, movimientos en masa y demás fenómenos relacionados a la dinámica hídrica.

En las zonas próximas a la ciudad el bosque es secundario con estructura de tipo "latizal" y en algunos casos excepcionales "latizal - oquedal". En estos sitios el bosque aún no ha experimentado la etapa de "exclusión de fustes" o de raleo natural con lo que los árboles se presentan muy aglomerados.

La observación de documentos históricos y fotografías antiguas muestran que la actividad de los leñadores y el desarrollo de la ganadería que se hizo incipiente a partir del 1900 removieron completamente los bosques hasta cotas superiores a los 260 metros sobre el mar. Esta cota coincide aproximadamente con la picada denominada "Senda de los hacheros" que corre de forma transversal a lo largo de la planicie de los turbales. Además de la extracción de los árboles con mejores condiciones para el acerrado y leña, los primeros pobladores manejaron los campos realizando grandes quemas con el fin de reemplazar el bosque por pasturas y destinarlos al pastoreo. Posterior a los incendios y las talas la recuperación natural del bosque no prosperó por causa de los animales. El efecto del ramoneo que se extendió por décadas produjo una falla en la regeneración y con el tiempo terminó por arbustizar los árboles. A partir de la década del 80, determinado por factores económicos y demográficos, la vieja estructura productiva de los primeros pobladores cambió rápidamente y éstos, aunque con algunas excepciones, ya no continuaron utilizando las zonas periurbanas como campo de pastoreo. Esto permitió que los renovales puedan liberarse de la presión de herbivoría y comenzar a crecer en altura. Sin embargo casi la totalidad de los





individuos del área conservan en su fisonomía la estructura arbustiva, con múltiples fustes de pequeño porte naciendo a ras del suelo que adquirieron por efecto del ganado.

A partir del límite de las urbanizaciones regulares, por sobre la cota 115 y hasta la cota 260, es decir, en una faja de aproximadamente 150 metros se fue produciendo durante la última década un proceso paulatino de ocupación irregular de las tierras fiscales. Se estima que los asentamientos humanos irregulares ubicados por sobre esta cota comprenden unas 800 viviendas siendo los asentamientos autodenominados “Barrio Escondido” y “Barrio Obrero” los más críticos y de mayor incidencia.

Anexo II

Objetivos de la Ley 26331:

- a) *Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;*
- b) *Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;*
- c) *Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad;*
- d) *Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;*
- e) *Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.*

Anexo III

Régimen de Fomento y Mecanismos de Distribución del Fondo para la Conservación

El Artículo 30 del Capítulo 11 establece la creación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

El Fondo esta integrado por:

- a) *Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, las que no podrá ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;*





- b) El dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) Los prestamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) Donaciones y legados;
- e) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo;
- f) El producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

Distribución del Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos

Este fondo será distribuido anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos.

La Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación de cada una de las jurisdicciones que hayan declarado tener bosques nativos en su territorio, determinarán anualmente las sumas que corresponda pagar, teniendo en consideración para esta determinación:

- a) El porcentaje de superficie de bosques nativos declarado por cada jurisdicción;
- b) La relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus bosques nativos;
- c) Las categorías de conservación declaradas, correspondiendo un mayor monto por hectárea a la categoría I que a la categoría II.

En relación al Régimen de Fomento es importante destacar el Artículo 33 de la presente Ley que expresa:

La Autoridad Nacional de Aplicación, a los efectos de otorgar los beneficios por los servicios ambientales, podrá constatar periódicamente el mantenimiento de las superficies de bosques nativos y las categorías de conservación declaradas por las respectivas jurisdicciones.

Lic. MAXIMO LOBO
Dirección de Gestión Ambiental
Municipalidad de Ushuala

Geol. WALTER DALPIAZ
Director
Gestión Ambiental
Municipalidad de Ushuala



152 - 2730

Datos Generales

	Superficie (ha)	Porcentaje* (%)
Ejido Municipal de la Ciudad de Ushuaia	10.898,63	100,0%
Extensión actual del Casco Urbano de la Ciudad	1.320,10	12,1%
Área del Ejido Municipal cubierta por Bosques Nativos	6.418,69	58,9%
Suelo rocoso por sobre la línea de vegetación	2.079,92	19,1%
Sectores Degradados Sin Vegetación	130,69	1,2%
Sectores con cobertura vegetal no boscosa	949,23	8,7%

Datos Específicos de las Categorías de Ordenamiento según Ley Nacional Nº 26.331

Categoría	Descripción	Superficie (ha)	Porcentaje* (%)
1	Sector de Muy Alto Valor de Conservación.	2.757,53	25,3%
2	Uso Sustentable que no implique transformación total.	2.724,95	25,0%
3	Posible cambio de uso respetando el marco normativo vigente.	3.232,20	29,7%

Detalle Estadístico de Cobertura en Categoría 3

Clase	Descripción	Superficie (ha)	Porcentaje* (%)
3 A	Sector con Bosque Nativo en Categoría 3	807,97	7,4%
3 B	Sector con Vegetación No Boscosa en Categoría 3	949,23	8,7%
3 C	Sector Urbanizado o Degradado sin vegetación en C. 3	1.450,79	13,3%

Bosques Protegidos por Ordenanza Municipal Superpuestos en Cat. 3*¹ (asimilables a la Categoría 2)

Espacios Verdes Municipales con Vegetación Forestal Nativa	99,837632 ha	0,9%
--	--------------	------

Versión Mapa: 12 -2008.

* Este valor porcentual se calcula considerando la superficie total del Ejido Municipal.

*¹ Se consideraron únicamente los Espacios Verdes Municipales con cobertura forestal nativa que coinciden geográficamente con la Categoría 3 del OT aclarando que no corresponden a la misma.

Nota: Los datos se calcularon por foto-interpretación parcialmente supervisada sobre una imagen Ikonos 2007 y están sujetos a variaciones temporales. Diciembre de 2008. Lic. M. Lobo; Dirección de Gestión Ambiental - Municipalidad de Ushuaia.



Ley Nacional Nº 26.331

Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SUBSECRETARIA DE GESTIÓN URBANA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Tema: ORDENAMIENTO FORESTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS SEGÚN LEY NAC. Nº 26.331

Proyecto: Lic. M. LOBO
Dirección: G. A

Ubicación: EJIDO URBANO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO - REPÚBLICA ARGENTINA.

Visado: Geol. W. Dalpiaz
Fecha: Dic./2008

Composición: Lic. M. LOBO
Escala: 1:24.000.



152 - 28/30 Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andre SCIURANO
Jefe Div. Dnc. Arim. y Registro
D.L.T y D.G.-A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA

MARTA SUSANA CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
Subsecretaría de Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia



USHUAIA, 30 DIC 2008

VISTO el expediente N° CD-9261-2008 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 11/12/2008, mediante la cual se adhiere a la Ley Nacional 26.331 de "Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.S.L. y T. N° 1071/2008, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3450, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 11/12/2008, mediante la cual se adhiere a la Ley Nacional 26.331 de "Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1832 2008.-

am.

8

Arq. Viviana Stella GUGLIEMMI
SECRETARIA DE DESARROLLO
Y GESTION URBANA
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

*El Concejo Deliberante de la
 Ciudad de Ushuaia*
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:

ES COPIA

MARTA SUSANA CASTILLO
 Jefe Dpto. Adm. y G. Co.PU.
 Subsecretaría de Gestión Urbana
 Municipalidad de Ushuaia

ARTICULO 1º.- ADHERIR a la Ley Nacional 26.331 de "Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos", en su texto original, modificatorias, complementarias y a la normativa reglamentaria en todo aquello que no se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- APROBAR el Informe Técnico "Criterios de Ordenamiento Territorial de los Bosques del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, para la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos - Ley Nacional 26.331, glosado al Expediente GU-5371/2008 - Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos - Aplicación en el Ejido Urbano de Ushuaia".

ARTICULO 3º.- APROBAR las Cartas de Zonificación de los Bosques Nativos de la ciudad de Ushuaia, glosadas al Expediente GU-5371/2008 - Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos - Aplicación en el Ejido Urbano de Ushuaia".

ARTICULO 4º.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar el Plan de Ordenamiento de los Bosques Nativos de la ciudad de Ushuaia, conforme lo establecido en la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, la normativa reglamentaria y los lineamientos para la actualización consignados en el Informe Técnico aprobado por el Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º.- elevar al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Legislativo copia certificada del Expediente GU-5371/2008 - Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos - Aplicación en el Ejido Urbano de Ushuaia, que contiene el Informe Técnico y las Cartas de Zonificación aprobadas por los Artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza, para su aprobación legislativa.

ARTICULO 6º.- SOLICITAR a la Legislatura Provincial se instituya a nivel provincial el Fondo para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos, establecido en el Artículo 30 de la Ley Nacional 26.331, con carácter de afectación específica que no integre el sistema de cuenta única establecido en la Ley Provincial 495 y se coparticipe al Municipio de Ushuaia en proporción a la superficie de Bosque Nativo del Ejido Urbano,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Héctor R. Rodríguez
 A/C Dir. Coordinación Parlamentaria

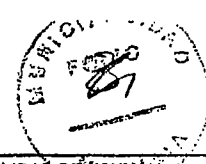
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

152 - 30/30

Andrés F. MURIÑO
Jefe Div. Dnc. Adm. y Registro
D.L.T. y D.G. A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
S.S.P., Ushuaia
Refoliado N° 127

Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia

COPIA


MARTA SUSANA CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
Subsecretaría de Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

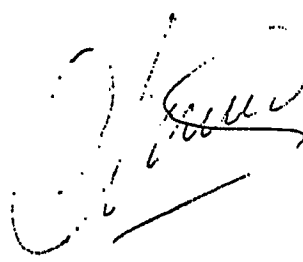
or estar destinado al ordenamiento de los Bosques Nativos de la Provincia en su conjunto.
ARTICULO 7°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3456


DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11/12/2008.

Jam.


MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


ADRIANA C. CHAPERON
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Héctor R. Rodríguez
Asesor de Coordinación Parlamentaria
Municipalidad de Ushuaia